

carretera Zahara-Venta del Duarte, siguiendo el límite de las mismas.

La relación concreta e individualizada de las parcelas y propietarios afectados por dicha expropiación apareció publicada, a efectos del trámite de información pública, en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1981, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 80, de 8 de abril de 1981.

La citada expropiación se lleva a cabo al amparo de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con los artículos 52 y 53 de la misma.

Madrid, 19 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

18957 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se amplía la composición del Patronato a que se refiere la Orden ministerial de Hacienda de 12 de septiembre de 1980.*

Ilmo. Sr.: La composición del Patronato para, entre otras funciones, la provisión de expendurías de tabacos y efectos timbrados tal como venía siendo regulada hasta la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1980, tenía entre sus funciones la de informar en los expedientes relativos a la concesión de expendurías especiales en locales de carácter oficial.

La Orden de 12 de septiembre de 1980 estableció la composición del Patronato al que correspondía la tramitación de los concursos para provisión de Administraciones de Loterías, no figurando entre sus componentes ningún representante de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», ni de la «Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos».

Como quiera que el Patronato de referencia a tenor de lo que disponía el Real Decreto 55/1979, de 11 de enero, había de informar en virtud de lo establecido en la norma 4.ª de su artículo 3, los expedientes para la provisión de expendurías en locales de carácter oficial, parece aconsejable que, a tales efectos, formen parte del mismo las indicadas representaciones.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Patronato a que hace referencia la Orden ministerial de este Departamento de 12 de septiembre de 1980 y cuando el mismo haya de emitir informe relativo a expedientes de provisión de expendurías en locales de carácter oficial en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 55/1979, de 11 de enero, se integrarán en lo sucesivo, además de los miembros que en la citada Orden ministerial se establece, un representante de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», y otro de dicha «Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos».

Segundo.—Por esa Delegación del Gobierno se elevará al ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda, en el plazo más breve posible, propuesta sobre quienes hayan de ostentar las indicadas representaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18958 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Ulpiano Rodríguez Gayoso» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Ulpiano Rodríguez Gayoso», con domicilio en Barco de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios previstos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía, en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley, disposición transitoria primera a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la

Empresa «Ulpiano Rodríguez Gayoso», en relación a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarra ornamental, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Ulpiano Rodríguez Gayoso» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Ulpiano Rodríguez Gayoso» son de aplicación de modo exclusivo o la cantera denominada «As Cuartas», sita en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), y a su taller de elaboración.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18959 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Construcciones y Obras Llorente, S. A.» (COLLOSA), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1981, por la que se declara a la Empresa «Construcciones y Obras Llorente, S. A.» (COLLOSA), comprendida en el polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo B de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento para el traslado y ampliación de su industria de reparación de maquinaria de obras públicas al polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid (expediente VA-79),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Construcciones y Obras Llorente, S. A.» (COLLOSA), los beneficios fiscales siguientes:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interior e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18960

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Teófilo Revenga Gómez» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1981, por la que se declara a la Empresa «Teófilo Revenga Gómez», comprendida en el polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento, para la instalación de una industria de transformación, elaboración y almacenaje de productos congelados para la alimentación en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid (expediente VA-076).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa «Teófilo Revenga Gómez», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18961

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1981, por la que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Guillermo de la Fuente Angulo», para el traslado y ampliación de su industria de reparación y montaje de instalaciones eléctricas al polígono industrial «Los Palancares», Cuenca. Expediente Cu-8.

Empresa «Simón Gómez Sanz», para la instalación de una industria de cámaras frigoríficas en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-78.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18962

ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.256, interpuesto por «Reivaj, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.256, interpuesto por «Reivaj, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 13 de septiembre de 1979, que le impuso una sanción de 15.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín en nombre y representación de «Reivaj, S. A.», contra resolu-